



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Radicado No. No. 13468408900120230018600

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120230018600

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL DE LA COSA COMÚN

DEMANDANTE: ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y MIRIAM ZUÑIGA OSPINO

DEMANDADO: DEICY BEATRIZ VIDES OSPINO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2023 fue notificado en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos de la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ